

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Gobierno Municipal de Guaynabo  
Asamblea Municipal

ORDENANZA

Número 31

Presentada por: Hon. Eduardo Vázquez Rivera

Serie 1980-81

PARA ORDENAR AL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS DE ESTE MUNICIPIO A QUE INSPECCIONE LOS REDUCTORES DE VELOCIDAD INSTALADOS EN LAS CALLES DE ESTE MUNICIPIO.

- Por Cuanto : Las Secciones 12- 101 y 12-102 de la Ley Núm. 141 del 20 de junio de 1960, según enmendada faculta al Departamento de Transportación y Obras Públicas para reglamentar la instalación de controles físicos de velocidad en las vías públicas de Puerto Rico.
- Por Cuanto : El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas en facultad del antes citado precepto reglamento promulgó el 11 de noviembre de 1978 el Reglamento Núm. 09-015 para reglamentar la justificación, instalación y/o construcción de reductores de velocidad en las vías públicas de Puerto Rico.
- Por Cuanto : Dicho reglamento constituye una certificación para autorizar la construcción de los reductores de velocidad en aquellos Municipios u organismos gubernamentales o corporaciones públicas que cumplan con las disposiciones establecidas en el reglamento, en las vías públicas bajo su jurisdicción.
- Por Cuanto : Dicho reglamento aplica a las carreteras o calles que están bajo la jurisdicción del Municipio de Guaynabo.
- Por Cuanto : En la jurisdicción del Municipio de Guaynabo la instalación de reductores de velocidad constituyen un problema tanto para los conductores como para los peatones que hacen uso de nuestras vías públicas.
- Por Cuanto : El mayor número de los reductores de velocidad instalados en las carreteras bajo la jurisdicción del Municipio de Guaynabo no cumplen con los requisitos establecidos por el reglamento del Departamento de Transportación y Obras Públicas que reglamenta la instalación de los mismos.
- Por Cuanto : Se hace necesario que esta Administración Municipal inspeccione y certifique aquellos badenes que justifiquen su necesidad y que cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento y a su vez se eliminen aquellos que no justifiquen su utilidad pública, o que no cumplan con los requisitos de instalación que establece el antes citado reglamento.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA HON. ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA, HOY DIA 9 DE SEPTIEMBRE DE 1980.
- Sección 1ra : Ordenar al Director del Departamento de Obras Públicas del Municipio de Guaynabo que realice una inspección de todos los reductores de velocidad instalados en las calles y carreteras bajo la jurisdicción de este Municipio, de manera que se determine si los mismos cumplen fiel y cabalmente con lo establecido en el Reglamento Núm. 09-015 del lro. de noviembre de 1978.
- Sección 2da : Que se certifique y se establezca un registro de todos aquellos badenes que cumplen con dicho reglamento y justifiquen la utilidad pública de permanecer instalados y que dichos badenes cumplen con todos y cada uno de los requisitos establecidos por el Departamento de Transportación y Obras Públicas Estatal.

- Sección 3ra: Proceder a la remoción de todos y cada uno de los reductores de velocidad instalados en las calles y carreteras del Municipio de Guaynabo que no cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento 09-015- del lro. de noviembre de 1978 del Departamento de Transportación y Obras Públicas.
- Sección 4ta : Ordenar a que el Municipio inicie o proceda de acuerdo a la Sección 8.08 del Reglamento 09-015 del lro. de noviembre de 1978 del Departamento de Transportación y Obras Públicas en la persecución de cualquier persona natural o jurídica que viole cualesquiera de las disposiciones de dicho reglamento.
- Sección 5ta : Esta ordenanza por ser de carácter urgente comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a las autoridades estatales y municipales correspondientes para los fines de rigor.

  
\_\_\_\_\_  
Presidente

  
\_\_\_\_\_  
Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Alejandro Cruz, Jr. Alcalde, el día 23 de septiembre de 1980.

  
\_\_\_\_\_  
Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Gobierno Municipal de Guaynabo  
Asamblea Municipal

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Honorable Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 31, Serie 1980-81, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 9 de septiembre de 1980.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Adolfo Avilés Medina, Pedro E. Alicea Quiles, Demetrio Arús Cancel, José M. Cuevas García, Jesús Martínez Urbina, Eduardo Vázquez Rivera, Pablo Rivera Peña, Pedro López Santos, Julio González González, A. Ventura Ocasio López, María M. Hernández Báez, Jaime E. Zequeira Román y Gilberto González Chabrier.

Fue aprobada por el Honorable Alcalde, Alejandro Cruz, Jr., el día 23 de septiembre de 1980.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los veintitrés días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta.

Asunción Castro de Lopez  
Secretaria Asamblea Municipal